

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

21 de noviembre de 1980

Núm. 115-I

### PROPOSICION DE LEY

**Educación Permanente de Adultos en Andalucía.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a Educación Permanente de Adultos en Andalucía.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Educación competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 1980. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

José García Pérez, Diputado del Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar la siguiente proposición de Ley sobre Educación Permanente de Adultos en Andalucía.

#### Fundamentos

Por Resolución de 6 de octubre de 1973 (BOE de 17-10) se fija la plantilla inicial de profesores que han de atender los servicios del Programa de Educación Permanente de Adultos, correspondiendo a Andalucía la cantidad de 320 plazas. La arbitrariedad de las plazas adjudicadas a cada provincia (Huelva, 4; Sevilla, 65; Málaga, 19; Cádiz, 88, etc.), indican la no existencia de un plan coordinado y responsable. En la actualidad se han reducido dichas plazas (Huelva, 0; Sevilla, 0; Málaga, 11; Cádiz, 8, etc.), mientras que paradójicamente la matrícula del alumnado sigue creciendo. Esta situación anómala y antipedagógica tiene una clara confrontación con el despertar cultural del pueblo andaluz y paradójicamente cuando este servicio comenzaba a cuajar mediante el funcionamiento en barriadas y pueblos de Andalucía, con un profesorado en progresiva identificación con su labor pedagógica, el Ministerio de Educación lo reduce.

Andalucía merece un trato especial ante los problemas acuciantes y concretos de alfabetización, concienciación y promoción de las capas populares andaluzas.

Por todo ello se estima oportuno la siguiente proposición de ley:

## PROPOSICION DE LEY SOBRE EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS EN ANDALUCIA

### Artículo 1.º

Dadas las características de infraescolaridad que Andalucía ha padecido, y con el fin de posibilitar la igualdad educativa, cultural e instructiva entre los distintos pueblos del Estado español, se establece por la presente ley la Educación Permanente de Adultos para Andalucía.

### Artículo 2.º

En todas las capitales de provincia se crearán, al menos, dos Centros de Educación Permanente de Adultos (EPA) para Andalucía. El número de aulas coloquiales de dichos centros dependerá de la demanda de matriculación del alumnado.

### Artículo 3.º

En las localidades cuyo censo supere los 10.000 habitantes se crearán, al menos, un Centro de Educación Permanente de Adultos (EPA) con capacidad suficiente para atender la demanda de matriculación solicitada por el alumnado.

### Artículo 4.º

En el resto de las localidades, cuando una corporación municipal comunique a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación la existencia de un grupo de adultos, no inferior a 15, que deseen obtener un grado de alfabetización normal u obtención de los títulos de Certificado de Estudios Primarios o Graduado Escolar, el

Ministerio, previo informe de la Inspección Técnica de EGB, habilitará el procedimiento adecuado para hacer realidad el derecho contemplado en el artículo 27, 1, de la Constitución.

### Artículo 5.º

La finalidad educativa de estos centros será:

- 1) La profundización de la cultura andaluza.
- 2) Obtención de títulos del nivel de EGB para el ejercicio de contratos laborales (Certificado de Escolaridad, de Estudios Primarios y Graduado Escolar).
- 3) Insertar educativa y culturalmente al alumno con el medio en el que vive.

### Disposición final primera

Queda autorizado el Ministerio de Educación para dictar en la esfera de su competencia o proponer al Gobierno cuantas disposiciones sean precisas para la mejor aplicación de la presente ley.

### Disposición final segunda

Hasta la total entrada en vigor de la presente ley se aplicará puntualmente toda la legislación que sobre Educación Permanente de Adultos ha sido publicada.

### Disposición transitoria

Los actuales profesores de EGB, destinados en Educación Permanente de Adultos, tendrán prioridad para impartir enseñanza en los centros que prevé la presente ley.

Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 1980.—**José García Pérez**, Diputado-Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID